# Medidas extraordinarias en materia laboral por el COVID-19



# Objetivo de las medidas: proteger el empleo y evitar que se despidan personas.

El gobierno ha planteado una serie de opciones para los patronos, las cuales deben implementarse según las particularidades de cada caso, y en el caso de ser posible, ir agotando opciones de manera progresiva.

# Teletrabajo • Es obligatorio para el sector público.

- Es una recomendación al sector privado, en especial para aquellos
- trabajadores con condiciones de riesgo.
   Aplica para puestos teletrabajables y para quienes mantengan en sus hogares
- las condiciones necesarias para implementar esta modalidad.

   Se rige bajo las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Teletrabajo de
- nuestro país.

# Para puestos no teletrabajables: readecuación de funciones • Se recomienda valorar un ajuste en las funciones de los puestos no teletrabajables

- en especial para las personas con factores de riesgo.

   En caso de que no sea posible el cambio de funciones, se deben hacer esfuerzos por
- distanciar a las personas durante su jornada laboral y evitar las aglomeraciones de compañeros, especialmente considerando estas medidas para personas con factores de riesgo, buscando la mínima exposición a otras personas y facilitarles insumos sanitarios en su lugar de trabajo.

   Si cuenta con trabajadores con factores de riesgo a los que no puede aislar durante su
- jornada de trabajo, y estos si así se lo solicitan, ubicárles de manera que presten sus servicios al menos a 1.8 metros de las personas usuarias o compañeros de trabajo.

#### Consiste en convenir un acuerdo con el trabajador, mediante el cual se da una interrupción de labores con goce de salario, y luego de la emergencia la

Permuta por tiempo laborado

- persona trabajadora deberá reponer las horas en un plazo de un año.
   Para su aplicación no se requiere autorización por parte del MTSS, pero se recomienda establecer un convenio escrito con los trabajadores.

## • Si la persona cuenta con vacaciones disponibles, el patrono puede dar la

Vacaciones

- Si la persona no tiene vacaciones, se puede negociar un adelanto de las mismas.

#### Aplica cuando los ingresos brutos han disminuido significativamente a causa de la situación de emergencia. En estos casos:

Reducción de jornada y salario

instrucción para que las disfruten.

## - Si la reducció

¿Cuándo aplica?

- Si la reducción de ingresos es de un 20% se pueden disminuir las jornada y el salario en un 50%
  - Si la reducción de ingresos es de un 60% se puede reducir la jornada y el salario en un 75%
- ¿Cómo aplicarla?
   La reducción de jornadas es posible aplicarla desde el momento en que el patrono la comunica a los trabajadores, pero en los siguientes 3 días hábiles

## debe solicitar la aprobación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

y el INS.

- enviando los siguientes documentos:

   Carta de solicitud de reducción de jornadas de trabajo, indicar la jornada actual y la propuesta.

   Declaración jurada indicando los motivos que sustentan la solicitud,
  - de Contador Público Autorizado donde se compruebe contablemente la disminución de ingresos mencionada.

     Comprobante de estar al día con las cuotas obrero-patronales de la CCSS

haciendo énfasis en la reducción de ingresos, o certificación de ingresos

- Listado de personas trabajadoras afectadas.
  Lugar para recibir notificaciones.
  La documentación debe ser enviada exclusivamente a la dirección de correo
- Esta medida no requiere que la persona trabajadora esté de acuerdo.
  En caso de que en la empresa haya un sindicato puede negociar la medida con el mismo y remitir el acuerdo al MTSS.

inspeccionlaboral.emergencia@mtss.go.cr

- A las personas que estén protegidas por fueros laborales especiales, no se les puede aplicar esta medida. Por ejemplo, no se puede aplicar esta medida
- a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de edad o personas denunciantes de un caso de acoso sexual o discrminación.
  En el caso de los representantes sindicales sí es posible aplicar la medida pero con limitantes, por ejemplo, se permite siempre y cuando esta reducción se aplique a un 90% de la planilla.

### La medida será aplicable por 3 meses y puede ser prorrogable hasta por periodos iguales si se extendiera la situación de emergencia. En diciembre, para el cálculo del aguinaldo, deberá contemplar los salarios

agilizado su trámite.

cálculo.

Duración de la medida

Casos especiales

efectivamente recibidos por el trabajador, es decir, si hubo reducción de jonada laboral y salario debe considerarse esta reducción para efectos del

Suspensión de contrato

• Esta es una de las medidas más gravosas. En esta época el Ministerio ha

• Mediante su aplicación se suspende la obligación del colaborador de dar

el hecho generador de la situación de fuerza mayor.

• No requiere de la aprobación de la persona colaboradora.

el servicio y del patrono de pagar el salario por un tiempo de la emergencia.

• La relación laboral se retomará en las mismas condiciones una vez finalizado

#### • La medida es posible aplicarla desde el momento en que el patrono la comunica a los trabajadores, pero en los siguientes 3 días hábiles debe solicitar la aprobación al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, enviando los siguientes documentos:

- Lugar para recibir notificaciones.

El Despido

- Carta de solicitud de suspensión de contrato indicando el plazo previsto de la / suspensión.
  Declaración jurada autenticada por un abogado, en la que se expongan los motivos
- mínimos e indicando que está al día con las cuotas obrero-patronales de la CCSS y el INS.

   Listado de personas trabajadoras afectadas, nombre, apellidos y correo electrónico.

de la suspensión, indicando que como patrono se respeta el pago de salarios

- La documentación debe ser enviada exclusivamente a la dirección de correo inspeccionlaboral.emergencia@mtss.go.cr
  Al no mantener el pago de salarios, tampoco se pagan cargas sociales, sin embargo, el INS y la CCSS tienen lineamientos para mantener la protección durante un tiempo.
- En caso de que lastimosamente deba despedir a trabajadores debe contemplar que para el cálculo de la cesantía, el preaviso o la licencia de maternidad, se contemplarán los salarios anteriores a la reducción de

Las incapacidades por COVID-19

para aperturar el caso, no obstante, la valoración se realizará en la CCSS, y de resultar positivo la incapacidad la generará el INS y no la CCSS.

solicitado por el Ministerio de Salud, en cuyo caso la CCSS también

incapacitará a la persona sospechosa.

o visite nuestro sitio web www.asesorianairi.com

jornadas, en caso de que esta medida haya sido aplicada.

El formulario lo encuentra en la web del INS.

Si un día no laboral la persona ha sido confirmada con el virus, o el vínculo epidemiológico no tiene origen en el trabajo, la CCSS incapacitará a la persona, para lo cual rigen las disposiciones sobre incapacidades tradicionales, igual medida aplicará en caso de aislamiento domiciliar

Ante un caso sospechoso, el patrono puede remitir al INS la documentación

Este documento fue elaborado por Nairí. Somos una empresa especializada en cumplimiento legal. Para más consultas contáctenos al correo info@asesorianairi.com, al teléfono 2505-5487